

ESTATUTOS A.VV. POLÍGONO SANTA ANA

INDICE

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

- Art. 1º Denominación.
- Art. 2º Personalidad Jurídica.
- Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación.
- Art. 4º Fines.
- Art. 5º Actividades.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

- Art. 6º Capacidad.
- Art. 7º Derechos de los Asociados.
- Art. 8º Deberes de los Asociados.
- Art. 9º Causas de baja.
- Art.10º Régimen sancionador.

CAPITULO III. ORGANO DE GOBIERNO

- Art. 11º La Asamblea General.
- Art. 12º Reuniones de la Asamblea.
- Art. 13º Convocatoria de las Asambleas.
- Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos.

CAPITULO IV. ORGANOS DE REPRESENTACION

- Art. 15º Composición del órgano de representación.
- Art. 16º Duración del mandato del órgano de representación.
- Art. 17º Competencias de la Junta Directiva.
- Art. 18º Reuniones de la Junta Directiva.
- Art. 19º El Presidente.
- Art. 20º El Tesorero.
- Art. 21º El Secretario.

CAPITULO V EL REGIMEN ECONOMICO

- Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos.
- Art. 23º Beneficio de las actividades.
- Art. 24º Régimen de administración, contabilidad y documentación.
- Art. 25º Disposición de fondos.

- CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION
- Art. 26º Causas de disolución y entregas de remanente.
- Art. 27º Liquidación.

- CAPITULO VII. RESOLCION DE CONFLICTOS
- Art. 28º Resolución de conflictos.

DISPOSICION ADICIONAL.

CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL POLÍGONO DE SANTA ANA, se constituye en Cartagena una Asociación, sin animo de lucro, en calidad de entidad interés general y participación ciudadana, de ámbito local y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 51 de la Constitución española de 29/12/1978, acogiéndose expresamente a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Decreto de Asociación, y articulado en los presentes Estatutos y demás disposiciones vigentes que regulan la materia.

Art. 2º Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en C/SPOLETO, 2-3B C.P.: 30319 POLG. SANTA ANA, en todo lo referente a la salud, urbanismo, promoción de la enseñanza, cultura, deporte y servicios sociales.

Art. 4º Fines.

- a) Mirar por el bien común de los vecinos/as de la zona.
- b) Promover, en su caso, dentro de las normas señaladas en la legislación y disposiciones vigentes o que en el futuro puedan dictarse, las acciones eficaces necesarias para garantizar los intereses de los asociados en orden a una promoción integral de las personas a través de la solución de los problemas colectivos.
- c) Recibir asesoramiento, en forma general o individual, a sus asociados de sus derechos y deberes que para ellos puedan derivarse de las citadas cuestiones que le competen y de los procedimientos que puedan seguir ante cualquier jurisdicción, ya sea gubernativa, contencioso-administrativo, civil, penal, de fuero especial o de cualquier índole, según el caso.
- d) La integración en la Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de la Comarca de Cartagena – Mar Menor, desde donde se prestará la protección y defensa de los consumidores y usuarios de conformidad a la legislación vigente.
- e) Impulsar el Movimiento Consumerista en su ámbito territorial.
- f) Conseguir la unidad, solidaridad y apoyo mutuo de sus asociados.
- g) La defensa de los intereses de sus Vecinos, utilizando para ello los cauces establecidos en la legalidad vigente, respecto a los consumidores y usuarios, su protección en concepto de tales, se prestará desde la Federación de Asociaciones de Vecinos, consumidores y usuarios del campo de Cartagena.
- h) La promoción y desarrollo de una información veraz y entre Vecinos.
- i) Fomento de la educación de los Vecinos que desarrolle su capacidad optativa y decisoria.
- j) La coordinación de sus planes de acción con la Federación de Asociaciones de Vecinos para el logro de los fines recogidos en los presentes estatutos.
- k) Realizar estudios sobre todas las cuestiones relacionadas con el consumo y la potenciación de la calidad de vida de los ciudadanos, para buscar las más favorables soluciones mediante la colaboración con las entidades públicas y privadas relacionadas con estos temas.
- l) Fomentar la participación de los asociados en los temas y campos de interés general.
- m) Integración de Vecinos Inmigrantes.
- n) La defensa de los intereses de los Vecinos Mayores, utilizando para ello los cauces establecidos en la legalidad vigente.
- o) Impulsar “Mujeres Vecinales” en su ámbito territorial, para el desarrollo de actividades destinadas a la Mujer.
- p) Impulsar “Jóvenes Vecinos” en su ámbito territorial, para el desarrollo de actividades destinadas a los Jóvenes.

q) Cuales quiera otras que acuerden a la Asamblea General o su Junta Gestora y que redunden en beneficio de las condiciones materiales del ámbito territorial de la Asociación.

Art. 5º Actividades.

Para la consecución de sus fines sociales, la Asociación de Vecinos podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación vigente, en beneficio de la calidad de vida de los Vecinos en el ámbito territorial de la Asociación, y la cohesión social. Difundirá el espíritu del Tratado de la Unión Europea y promoverá los derechos de los Ciudadanos de la Unión Europea.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los principios:

- d) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- e) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- f) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no podrá denegar la admisión.

La condición de asociados es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad.

b) A ser informados a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los asociados.

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir la finalidad de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 9º Causas de Baja.

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante UNA anualidad.

Art. 10º Régimen sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de su expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III. EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos DOS veces al año y en estas reuniones la Junta Directiva deberá rendir cuentas y proponer presupuesto. Las citadas Asambleas deberán celebrarse, la primera será en el primer trimestre del año, donde se entregarán las cuentas y lo realizado del pasado ejercicio y la segunda, el mes de diciembre, para presentar el plan de trabajo y presupuesto para el próximo año. Económicamente el balance será por año natural, o sea, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva y por lo menos con 15 días de antelación a la fecha de celebración.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario y lo considere preciso la Junta Directiva. Asimismo, se reunirá la Asamblea General con carácter extraordinario a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un 10 % de la totalidad, o lo solicite una tercera parte de la Junta Directiva. En estos casos deberá hacerse por escrito indicando el tema o temas a tratar.

Art. 13º Convocatorias de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible, se convocará individualmente a todos los socios.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirá el Presidente y Secretario.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art.14º Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria, se cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General corresponden un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Aprobar en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir o destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de Federaciones e integración en ellas.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art.15º Composición del órgano de representación.

La Asociación se regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por:

Presidencia.

Vicepresidencia.

Secretaría.

Tesorería.

Vocalías de Áreas (según miembros).

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto por los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas y bloqueadas, debiendo figurar en ellas todos los cargos que la componen.

La mesa que dirigirá la elección, será elegida por la Asamblea General Extraordinaria y estará formada por Presidente, Secretario y un Vocal, si hubiera más de una candidatura el Presidente de la mesa, deberá dar un tiempo máximo de DIEZ minutos para que expongan su proyecto, a continuación se procederá a la votación que será por sufragio libre y secreto.

Tendrán derecho a voto todos los socios presentes, podrán votar los ausentes si delegan en otra persona que será debidamente acreditada. Todos los casos deberán estar al corriente con el abono de las cuotas.

El Presidente de la mesa dispondrá de un censo actualizado.

Cualquier socio de la Asociación podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles; ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, además acreditará ser socio con una antigüedad de al menos TRES años anteriores a la fecha de las elecciones y estar empadronado y con residencia en la localidad.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben de recaer en personas diferentes.

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de CUATRO años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

Causar baja como miembro de la Asociación.

Sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente hasta la próxima Asamblea General con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

Ostentar y ejecutar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.

Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer recursos pertinentes.

Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

Proponer a la Asamblea General y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, resultado y de la situación financiera de la entidad.

Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

Elaborar la memoria anual de las actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al inicio de cada reunión, del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Art. 19º El Presidente.

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o vocal de más edad de la Junta.

Art. 20º El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva conforme se determina en el art. 17º de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art.25º.

Art. 21º El Secretario.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPITULO V. EL REGIMEN ECONOMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio actual de esta Asociación está valorado en CERO €.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que pueda obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades.

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con

aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Régimen de administración, contabilidad y documentación.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas ANUALES, y cuotas extraordinarias.

Las cuotas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 25º Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del vicepresidente y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 26º Causas de disolución y entregas del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con el voto favorable de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el art.39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º Liquidación.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por el patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto deberá ir dirigido a una entidad de iguales o similares características y fines que los que han regido la Asociación.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII. RESOLUCION DE CONFLICTOS

Art. 28º Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.